



ORDENANZA MUNICIPAL No. 586

Mariano Melgar, 03 NOV 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 043-2015-MDMM/ALE de la Asesora Legal Externa referido a la modificación y actualización de la Ordenanza Municipal N° 429-2011-MDMM de fecha 02/08/2011, que Regula la Tenencia y Registro de Canes en el Distrito.

Y CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo la Ley N° 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes, reglamentada mediante D.S. 006-2002-SA, modificado por Res. Ministerial N° 841-2003-SA/DM, en su Art. 10 establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes. Por lo que efectuada la revisión a las modificaciones propuestas a la O. M. N° 429-2011-MDMM, es procedente su aprobación.

Por estos fundamentos, estando al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Informe Legal N° 043-2015-MDMM/ALE, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19/10/2015, aprobó con dispensa de la lectura del acta, lo siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 429-2011-MDMM, que Regula la Tenencia y Registro de Canes en el Distrito, en los siguientes artículos: Art.3°; Art.7° Tercer Párrafo; Art. 8°; Art. 9° Inc. d); Art. 13°; Art. 18°; Art. 21° Inc. c); Segunda y Tercera Disposición Complementaria, cuyo texto deberá ser sustituido por el señalado en el Anexo Adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 429-2011-MDMM.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR los incisos e) y f) al Art. 21° de la Ordenanza Municipal 429-2011-MDMM, cuyo texto se encuentra señalado en el Anexo Adjunto.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
Dra. Andrea L. Sarayasi Trujada  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

C.C.  
G.S. Comunales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
Pedro Edwin Martínez Talavera  
ALCALDE



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 586

### QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 429-2011-MDMM QUE REGULA LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO MARIANO MELGAR

Mariano Melgar, 03 NOV 2015

(...)

**ARTÍCULO 3°.-** La Crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer un máximo de tres (03) canes, debiéndose tomar en cuenta la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los canes; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

(...)

**ARTÍCULO 7°.-** Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura y otros recipientes especiales condicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario, tenedor y/o persona infractora, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 8°.-** Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización). La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar a cargo de personas idóneas, en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional, quien deberá presentar su licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad, previa Autorización Sanitaria otorgada por el Sector Salud, o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

**ARTÍCULO 9°.-** Son requisitos para la tenencia o crianza de canes en el distrito de Mariano Melgar:





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

- a) Tener mayoría de edad
- b) Acreditar domicilio fijo en el distrito de Mariano Melgar
- c) Contar con las condiciones higiénico sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes
- d) Cumplir con el control sanitario del animal (vacunación y desparasitación) de forma periódica, refrendado por un profesional Médico Veterinario; y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza durante los dos (02) últimos años a la fecha de solicitar el registro de tenencia animal.

La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos, estará sujeta a normas de control y autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos, por lo que, además de los requisitos antes señalados, en estos casos, el dueño o poseedor del can, deberá de acreditar aptitud psicológica, mediante un Certificado de Salud Mental otorgado por un Licencia de Psicología Clínica, debidamente colegiado y hábil en el ejercicio profesional.



(...)

**Artículo 13º.-** Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. Es responsabilidad del propietario, previo al registro del can en la Municipalidad, la identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros los cuales podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.



(...)

**Artículo 18º.-** De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño identificado, muerda y/o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o en un centro antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud, bajo la responsabilidad de un profesional Médico Veterinario.



Concluido el periodo de observación, el profesional de las ciencias veterinarias emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal, procediéndose con notificar a las personas afectadas para la restitución del can, según corresponda el caso.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

(...)

**Artículo 21º.-** Son Infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes al 20% de la UIT:

- a) No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 11º de la presente Ordenanza.
- b) Conducir canes en la vía pública sin correa y bozal en el caso de animales peligrosos referidos en el Art. 6º de la presente Ordenanza.
- c) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- d) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 8º de la presente Ordenanza.
- e) Mantener a los animales libres en la vía pública.
- f) Alimentar a los animales en la vía pública.



(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)



**Segunda:** El empadronamiento de los animales del distrito se realizará de manera permanente en el Registro Municipal; pudiendo realizar el área orgánica competente, campañas de empadronamiento masivo a efecto de brindar mayores facilidades a la comunidad.



**Tercera.-** En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a los dueños o poseedores de canes en mantener a sus animales en sus casas y no dejarlos libres en la vía pública; sobre la importancia del cumplimiento del Régimen Jurídico de Canes y de la Tenencia Responsable para el bienestar animal, la prevención de zoonosis y protección del ambiente en prevención de los riesgos y daños a la salud pública.

(...).

